

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 33/1985, de 6 de septiembre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Investigación Agraria.

Por Real Decreto 1210/1985, de 3 de julio, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de Investigación Agraria, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de septiembre de 1985, vengo en aprobar el siguiente.

DECRETO

Artículo 1.º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1210/1985, de 3 de julio, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Investigación Agraria, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º.— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el art. 2 del Real Decreto 1210/1985, de 3 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 176 de 24 de julio de 1985 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 95 de 22 de agosto de 1985.

Artículo 3.º.— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Agricultura y Alimentación por medio de la Dirección Regional de Investigación y Promoción Agraria.

Artículo 4.º.— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5.º.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 6.º.— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 7.º.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 6 de septiembre de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Pablo Rubio Medrano.

Decreto 34/1985, de 12 de septiembre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de reforma y desarrollo agrario.

Por Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de septiembre de 1985, vengo en aprobar el siguiente.

DECRETO

Artículo 1.º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º.— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2 del Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 161 de 6 de julio de 1985 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 101 de 5 de septiembre de 1985.

Artículo 3.º.— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2 de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Agricultura y Alimentación por medio de la Dirección Regional de Estructuras Agrarias.

Artículo 4.º.— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5.º.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 6.º.— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 7.º.— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a 12 de septiembre de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Pablo Rubio Medrano

Decreto 35/1985, de 12 de septiembre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Industria, Energía y Minas.

Por Real Decreto 1459/1985, de 5 de junio, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja, funciones y servicios del Estado en materia de Industria, Energía y Minas, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de septiembre de 1985, vengo en aprobar el siguiente.

DECRETO

Artículo 1.º.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1459/1985, de 5 de junio, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Industria, Energía y Minas, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º.— Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2 del Real Decreto 1459/1985, de 5 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 203 de 24 de agosto